

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION JUAN XXIII-RONCALLI, PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación "FUNDACIÓN JUAN XXIII-RONCALLI, PARA LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL", (en adelante la Fundación) se constituyó una organización para la discapacidad intelectual y la exclusión social de naturaleza fundacional, benéfico-asistencial privada, con carácter particular, cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera y permanente, a la realización de los fines de interés general, propios de la institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida e inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones normativas en cada momento, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y duración.

La presente Fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo prevenido en los estatutos.

El ámbito territorial en que desarrolla principalmente sus funciones es en la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en el resto del Estado o en otros países en el ámbito de proyectos de cooperación internacional con organismos o instituciones españolas o de otras nacionalidades cuyo fin social esté directa o indirectamente relacionado con la protección e integración social y laboral de las personas con discapacidad.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Avd. Gran Vía del Este núm. 1 (Vicálvaro, Madrid). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 5.- Fines.

1. La fundación tiene un fin benéfico-asistencial exento de toda finalidad lucrativa, de asistencia social a personas con discapacidad psíquica, de cualquier tipo y grado, así como su inserción socio laboral e inclusión social, sin perjuicio de atender igualmente a colectivos con otras discapacidades o personas en riesgo de exclusión social.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) La promoción y mantenimiento de Centros Ocupacionales.
- 2) La promoción, mantenimiento y gestión de Centros Especiales de Empleo, pudiendo desarrollar a tal efecto cualquiera de las actividades para las que esté calificado como tal y, a modo enunciativo, las siguientes:

- Las actividades de manipulado, mailing, artes gráficas, almacenaje, logística, merchandising y gestión documental.
- La compraventa mercantil de artículos de oficina.
- La explotación agrícola.
- La Prestación de servicios a terceros en las actividades de teleoperadores, recepcionistas, telefonistas, azafatas, promotoras, administrativos, conserjes, ordenanzas y servicios informáticos.
- El manipulado de publicidad directa, manipulado de promociones, retractilado, distribución de libros, revistas y material editorial, impresión variable.
- Los servicios postales de cualquier clase, así como cualquier tipo de franqueo de correspondencia.
- La logística, distribución, almacenaje, picking y transporte de mercancías.
- El transporte de personas.
- La constitución de centrales de compras (negociación, selección y homologación de proveedores, gestión de compras para colectivos de empresa).
- Los trabajos administrativos de distribución y archivo de publicaciones y otros documentos, así como realización de fotocopias, copias de planos, franqueo de correspondencia y otros.
- La compraventa, elaboración y transformación de productos y/o artículos promocionales, merchandising y regalos de empresa.
- La comercialización de cestas de navidad incluyendo, cuando sea necesario, la elaboración y transformación de las materias primas necesarias para configurar su contenido.
- La gestión documental, custodia de documentación, digitalización masiva de documentos, consultoría de procesos de información y documentación, expurgo y destrucción certificada de documentación.
- La elaboración y comercialización de catering y servicios de restauración, mediante transformación de materias primas.

- Los servicios de cafetería y alquiler de salas.
 - La gestión integral de recursos humanos, selección de personal con la especialización en personas con discapacidad, enclaves laborales y servicios de outsourcing.
 - La producción, transformación y venta de productos agroecológicos, tanto en lo relacionado con la alimentación, como en la ornamentación y jardinería.
 - La formación reglada y no reglada a empresas y particulares con especial atención en la formación para el empleo de personas con discapacidad.
 - La venta de material de oficina.
- 3) La promoción y mantenimiento de Centros de Día.
 - 4) La promoción y mantenimiento de Centros Residenciales.
 - 5) La promoción y mantenimiento de Empresas de Inserción.
 - 6) La realización de talleres de trabajo.
 - 7) La promoción de empresas, mediante participación directa o indirecta, que fomenten la creación de empleo a colectivos desfavorecidos socialmente.
 - 8) La atención domiciliaria para facilitar su desenvolvimiento.
 - 9) La cooperación internacional con organismos o instituciones españolas o de otras nacionalidades cuyo fin social esté directa o indirectamente relacionado con la protección e integración social y laboral de las personas con discapacidad.
 - 10) Realización de todas aquellas actividades tendentes a prevenir la discapacidad psíquica.
 - 11) Programas de ocio y tiempo libre.
 - 12) Servicios de respiro familiar
 - 13) Realización de asistencia psicológica y habilitación física y social, así como la rehabilitación, para mejorar, mantener o compensar su estado psíquico, físico y sensorial.
 - 14) Realización de actividades educativas y formativas.
 - 15) Realización de actividades de carácter cultural y deportivo.

- 16) Realización de estudios e investigaciones relacionados con la finalidad de la fundación, así como campañas de sensibilización y de difusión.
- 17) Concesión de ayudas y becas a personas con discapacidad psíquica o entidades sin fin de lucro cuyo objeto esté vinculado con las personas con discapacidad psíquica, otras discapacidades o colectivos desfavorecidos.
- 18) Realización de publicaciones y ediciones.
- 19) Realizar todas las actividades accesorias o complementarias a las anteriormente descritas.
- 20) Realizar, de modo genérico, todas las actividades que sean conducentes al mejor logro de sus fines.

2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Mediante acuerdos o concertos con los organismos de la Administración Pública.
- Mediante acuerdos de colaboración con organismos o instituciones nacionales o internacionales, en el marco de proyectos de colaboración internacional.
- Colaborando con otras entidades, públicas o privadas sin fin de lucro, mediante patrocinios, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, en concreto, mediante la creación de Centros de Trabajo y empresas con fines de integración.

Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad psíquica principalmente, sin perjuicio de atender a colectivos con otras discapacidades.

Igualmente, serán beneficiarios las personas en riesgo de exclusión social. También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades sin fin de lucro que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios y de sus ayudas, actuando con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Artículo 7.- Destino de las rentas e ingresos.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

TÍTULO TERCERO **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un número de miembros, no inferior a tres, ni superior a doce, sin contar en este número los Patronos de Honor.

El Patronato estará compuesto por Patronos natos, hasta un número máximo de seis, que tendrán carácter vitalicio, y por Patronos electos, hasta un número máximo de seis, con carácter temporal y renovable por un número indefinido de veces.

Son patronos natos los fundadores, D. Luis Arroyo Pedraz y D^a María Amparo Martínez Mañas, así como los hijos de ambos, D^a Teresa Arroyo Martínez, D. Luis Arroyo Martínez, D. Javier Arroyo Martínez y D^a María Arroyo Martínez.

No obstante, en el caso en que alguno de los patronos natos no pueda, por causa justificada, ejercer el cargo de patrono, podrá renunciar de forma temporal, pudiendo volver a su condición de patrono en cualquier momento.

En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los anteriores patronos natos, le sustituirá en el Patronato los descendientes directos de primer y segundo grado, elegidos por el resto de patronos natos. En el caso de que no existieran candidatos dentro de los descendientes directos de primer y segundo grado, los patronos natos existentes nombrarán a personas físicas o jurídicas que puedan ocupar el cargo de patrono, con las mismas condiciones que los patronos electos, hasta que pueda ser nombrado un nuevo patrono nato de carácter vitalicio. Esta elección se llevará a cabo mediante votación de los patronos natos, por mayoría, y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

El resto de patronos será electivo, pudiendo ser designados personas físicas y jurídicas, a título particular o por razón del cargo, elegidos por mayoría del Patronato, y con los mismos poderes y responsabilidades que los patronos natos.

Artículo 10.- Duración del mandato.

Los patronos electos tendrán una duración en el cargo de cuatro años, a contabilizar desde el momento de su aceptación formal. Los nombrados podrán ser reelegidos, un número indefinido de veces.

Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono y ejercicio.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su aceptación. En concreto, podrá aceptarse el cargo en la reunión de patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, los patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma. Se exceptúan quienes fueran llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Si el cargo de patrono recae en persona jurídica, ésta deberá nombrar al menos a una persona física que la represente en el ejercicio del cargo. No obstante, la persona jurídica podrá nombrar hasta dos representantes indicando quien es el titular y quien el suplente. Se considerará válida la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones del Patronato, pero sólo podrá asistir, a cada una de ellas, uno de los representantes.

Artículo 12.- Cese y sustitución de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por

extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o a los realizados negligentemente; por el transcurso del período de su mandato, si fueran nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia, el cese o sustitución deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13.- Organización del Patronato.

El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y los Patronos.

El Patronato puede contar igualmente con Presidente de Honor y Patronos de Honor, elegidos por mayoría de los patronos natos. Estos cargos son representativos, y tendrían voz pero no voto.

El cargo de Presidente lo ocupará siempre un Patrono nato y su elección se hará por elección de los Patronos natos.

También se designará un Secretario, elegido por mayoría del Patronato, que podrá ser una persona ajena al Patronato, con voz pero sin voto.

Igualmente, al Patronato podrán asistir, de manera temporal o indefinida, un número de hasta tres Consejeros independientes, que tendrían voz pero no voto.

Tanto el Secretario como los Consejeros independientes, al igual que los Patronos, deberán guardar la confidencialidad de aquellas informaciones de las que se haya tenido conocimiento a través de su participación en las reuniones.

Artículo 14.- El Presidente de Honor y los Patronos de Honor.

El Presidente de Honor tiene la labor de proteger y representar los valores de la Fundación. Su misión es la de potenciar el desarrollo de la

organización mediante una representación activa en la sociedad, así como participar y conocer el desarrollo y la información de todo lo que concierne a la Fundación.

El Patronato podrá nombrar patronos de honor a personas de reconocido prestigio, ya sea por razón del cargo o a título personal.

Asimismo, podrán representar a la fundación en todos aquellos actos públicos para los que haya recibido la correspondiente encomienda.

Artículo 15.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones de Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente desempeñar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación, y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar [as preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola, si fuera menester.
- b) Aprobar el plan de actuación anual y los programas de actuación a medio y largo plazo.
- c) Aprobar las cuentas anuales de la fundación, incorporando las actividades fundacionales y un inventario de elementos patrimoniales.
- d) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su extinción.
- e) Administrar su capital y sus bienes, realizando y otorgando toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, públicos y privados, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, constitución y extinción de derechos reales, en especial el de hipoteca y arrendamiento. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles y operaciones referentes a títulos, valores y dinero, tanto en Bolsa como en la Banca y Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España, así con particulares como con sociedades, figurando entre estos contratos los de depósito, pignoración y cuenta corriente.
- f) Aceptar y renunciar herencias, legados y donaciones.
- g) Representar y comparecer en juicio y fuera de él ante toda clase de autoridades, Tribunales, Corporaciones y Organizaciones de la Iglesia, del Estado, de la Provincia, del Municipio y demás entidades oficiales.
- h) Delegar estas facultades por medio de los oportunos poderes, revocarlas y conceder nuevas delegaciones. No se podrá delegar ni la aprobación del plan de actuación, ni las cuentas anuales ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

- i) Nombrar apoderados generales y especiales. Los apoderamientos y delegaciones estarán sometidos a los límites legales.
- j) Interpretar estos Estatutos y dictar sus normas de desarrollo.
- k) Y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean precisas o convenientes para la más perfecta administración representación y dirección de la Fundación y cualesquiera otros análogos y semejantes a los que se han reseñado.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha prevista para la reunión, utilizando para ello cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes (sin que a estos efectos sea válida la representación) todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y los temas a tratar.

En aquellos supuestos en los que ni el Presidente ni el Vicepresidente puedan acudir a la reunión, actuará como Presidente el patrono más antiguo y, en caso de que haya varios con la misma antigüedad, será Presidente el de mayor edad.

Para los supuestos de urgencia o necesidad, el Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, que garantice la comunicación entre los Patronos en tiempo real y asegure la unidad del acto. En tales supuestos la convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 24 horas de antelación.

Asimismo, cuando se trate de actos que aun siendo de mero trámite requieran autorización o conocimiento del Patronato, está podrá ser solicitada a cada uno de los Patronos por correo electrónico, de cuya recepción habrá de quedar constancia y sin necesidad de convocatoria formal del Patronato. En tales supuestos, cada uno de los Patronos expresará su posición comunicándola, por correo electrónico, al Secretario y al resto de Patronos. No obstante, si alguno de los Patronos considerase que el tema sometido a autorización o conocimiento ha de ser objeto de tratamiento en pleno del Patronato, lo hará saber al Secretario y al resto de Patronos al objeto de incorporarlo en el orden del día de la próxima reunión que se celebre.

Artículo 20.- Forma de deliberar y de tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros (presentes o representados). En todo caso, será necesario que asistan personalmente un mínimo de tres patronos.

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, para los supuestos previstos en el último párrafo del artículo anterior la autorización requerirá contestación favorable de la mitad más uno de los Patronos.

Los supuestos de empate se resolverán mediante voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas y firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo establecido en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Es obligación del Patronato desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, así como acudir a las reuniones a las que sean convocados.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 22.- Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los Patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TITULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Patrimonio Fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos, susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter por los fundadores o por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de derechos, bienes y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y el Registro de Fundaciones, y, en su caso, en el Registro correspondiente.

Artículo 25.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 26.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de conciertos, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como de herencias.

Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por la realización de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación del Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28.- Cuentas Anuales y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1998 de la Comunidad de Madrid. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO QUINTO **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 29.- Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser, objeto de modificación, mediante acuerdo adoptado por el Patronato por mayoría simple, cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación o cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado salvo en los supuesto en que se requiere la autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

Artículo 30.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo concertado al efecto con esta última, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el Patronato por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

Artículo 31.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas estipuladas en la Ley y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. Esta extinción se aprobará por mayoría simple de los patronos.

Artículo 32.- Liquidación y Adjudicación del haber fundacional.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

La extinción de la Fundación y [os cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirá en los oportunos registros.